

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

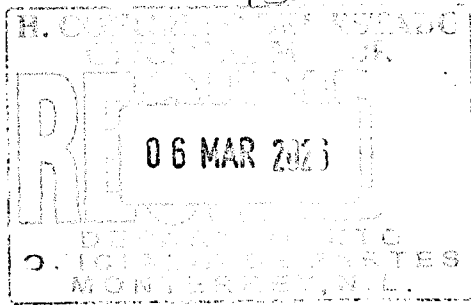
PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 13 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 13 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACCESO Y PERMANENTE A LAS MUJERES EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 09 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, en materia de acceso y permanencia a las mujeres en el Sistema Educativo.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, en materia de acceso y permanencia a las mujeres en el Sistema Educativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente iniciativa se propone fortalecer, de manera clara y operativa, el mandato de igualdad sustantiva en el acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo del Estado, con énfasis en la continuidad educativa de las mujeres, particularmente en los dos momentos en que con mayor frecuencia se profundizan las brechas de oportunidad: el tránsito de secundaria a educación media superior y el tránsito de educación media superior a educación superior. La realidad educativa demuestra que la permanencia y la conclusión de estudios no dependen únicamente de la oferta escolar, sino de la existencia de condiciones institucionales que acompañen trayectorias, prevengan el abandono y permitan el reingreso

cuando, por razones sociales, económicas, familiares o de violencia, la continuidad se ve interrumpida. En el marco del 8 de marzo, esta propuesta parte de una premisa sencilla pero decisiva: el derecho a la educación no se satisface con la mera posibilidad de inscribirse; se cumple plenamente cuando existen condiciones reales para permanecer, transitar y concluir, y cuando el Estado elimina los obstáculos que afectan de forma desproporcionada a niñas, adolescentes y mujeres.

En el Estado de Nuevo León, al igual que en el país, las mujeres enfrentan barreras estructurales que inciden de forma directa en su continuidad educativa: cargas de cuidados y trabajo no remunerado, presiones económicas y familiares, embarazos y maternidad temprana, violencia en el entorno familiar o escolar, y factores de movilidad e inseguridad que condicionan el traslado cotidiano a los centros educativos. Estas barreras no suelen presentarse como una negación formal del derecho, sino como un conjunto de obstáculos que gradualmente empujan fuera del sistema a quienes, aun con capacidad y vocación, carecen del acompañamiento institucional necesario para sostener su trayectoria. Por ello, el planteamiento legislativo no se limita a “promover” de manera genérica el acceso, sino a dotar a la autoridad educativa de un instrumento permanente de política pública que articule prevención, acompañamiento, reingreso y coordinación interinstitucional, con especial enfoque en mujeres.

La iniciativa encuentra fundamento directo en el orden constitucional y convencional aplicable. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de igualdad y no discriminación, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El artículo 3o. constitucional reconoce el derecho a la educación y orienta la función educativa del Estado hacia el desarrollo integral de la persona, obligando a la autoridad a adoptar medidas que hagan efectivo ese derecho. El artículo 4o. constitucional establece la igualdad entre mujeres y

hombres, lo cual se traduce, no sólo en un enunciado, sino en una obligación material de generar condiciones equivalentes para el ejercicio de derechos.

En el plano internacional, instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) obligan a los Estados a adoptar medidas para eliminar la discriminación en la educación y asegurar igualdad de oportunidades; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce el derecho a la educación y el deber de avanzar progresivamente hacia su plena efectividad; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) enfatiza la obligación estatal de prevenir y atender la violencia que impide el ejercicio de derechos, incluida la educación. En conjunto, estas disposiciones exigen que el Estado no se limite a la formalidad del acceso, sino que adopte acciones afirmativas razonables y permanentes cuando existan brechas que afectan de manera diferenciada a un grupo históricamente discriminado.

A nivel local, la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León ya contiene un mandato relevante: en su artículo 13, establece que las autoridades educativas tomarán medidas para una mayor equidad educativa y para lograr la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia; y ordena a la Secretaría implementar programas especiales para prevenir y atender el ausentismo y la deserción escolar de niñas, niños y adolescentes. No obstante, el propio diseño normativo muestra un área de oportunidad: el artículo 13, en su redacción vigente, centra la obligación programática de prevención en la población infantil y adolescente, pero no desarrolla con suficiente precisión un esquema operativo que atienda la continuidad de mujeres en los niveles medio superior y superior, ni establece un mecanismo permanente, identificable y evaluable que articule acompañamiento, reingreso y coordinación institucional. Es decir, existe el mandato general de equidad, pero falta un instrumento explícito que permita

desplegarlo con especial enfoque donde la brecha se acentúa, y que lo haga de manera ordenada, continua y medible.

Bajo esa lógica, la iniciativa plantea dos movimientos normativos congruentes con la estructura de la Ley: primero, reformar el segundo párrafo del artículo 13 para ampliar el alcance de la obligación de la Secretaría, a fin de que, además de los programas para ausentismo y deserción de niñas, niños y adolescentes, se implementen acciones específicas para favorecer la continuidad, tránsito y permanencia de las mujeres en la educación media superior y superior, con énfasis en mecanismos de acompañamiento, orientación y reingreso. Con ello, se robustece el mandato existente sin desnaturalizarlo, incorporando un enfoque de continuidad educativa como parte de la equidad y la igualdad de oportunidades que la propia Ley reconoce. Segundo, se adiciona un artículo 13 Bis que faculta a la Secretaría para establecer y operar una Ruta Estatal de Continuidad Educativa para Mujeres, como mecanismo permanente de política pública orientado a garantizar condiciones efectivas de acceso, tránsito, permanencia, reingreso y egreso de niñas, adolescentes y mujeres, con énfasis en las transiciones de secundaria a media superior y de media superior a superior.

Esta Ruta no se concibe como una declaración abstracta, sino como un marco mínimo de actuación que obliga a considerar, al menos, cinco componentes: detección temprana de riesgo de abandono y canalización institucional; acompañamiento y tutorías para continuidad y regularización; medidas de reingreso y reincorporación, incluyendo alternativas de modalidad y certificación conforme a la normatividad; canales de atención y orientación en planteles públicos para seguimiento de casos, particularmente ante situaciones de violencia, embarazo, maternidad, cuidados u otras condiciones de vulnerabilidad; y coordinación con instancias competentes para la restitución de derechos cuando exista riesgo o vulneración. Estos elementos establecen un estándar mínimo de actuación pública, suficientemente flexible para adaptarse a contextos locales, pero lo bastante

específico para generar resultados verificables y evitar que la continuidad dependa de esfuerzos aislados o temporales.

La propuesta, además, responde a un criterio de técnica legislativa: no crea un “programa” nominal de duración limitada, sino un “mecanismo permanente” que permite orientar la actuación de la autoridad educativa y, al mismo tiempo, habilita la coordinación interinstitucional cuando la continuidad educativa se vea comprometida por factores que rebasan el ámbito escolar. Asimismo, la incorporación de canales de atención y orientación en planteles públicos busca prevenir la normalización del abandono escolar, detectar de forma temprana el riesgo y generar rutas institucionales de acompañamiento, evitando que niñas, adolescentes y mujeres tengan que enfrentar solas, y sin herramientas, la salida del sistema educativo.

En un enfoque de igualdad sustantiva, la Ruta atiende el problema real: no basta con declarar que hay equidad si el sistema no cuenta con mecanismos para sostener trayectorias en los puntos críticos de transición, donde las decisiones de continuidad suelen estar condicionadas por carga económica, responsabilidades de cuidado o violencia.

La iniciativa se formula, además, bajo un enfoque de implementación razonable. Al tratarse de una facultad y obligación de articulación, su materialización se vincula a las atribuciones y capacidades institucionales existentes de la Secretaría de Educación y de los planteles públicos, favoreciendo la coordinación y la racionalización de esfuerzos ya previstos en el mandato legal de prevención de abandono escolar.

En suma, se avanza en la progresividad del derecho a la educación, se fortalece la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y se da contenido operativo a la equidad educativa en los niveles donde la continuidad marca la diferencia en oportunidades laborales, autonomía económica y desarrollo personal.

Por todo lo anterior, la reforma propuesta es pertinente, necesaria y congruente con el marco constitucional, convencional y legal aplicable: convierte una obligación general en un mecanismo concreto, con componentes mínimos, para garantizar que la continuidad educativa de niñas, adolescentes y mujeres no dependa del azar, de la capacidad individual de sortear barreras, ni de esfuerzos aislados, sino de una actuación institucional ordenada, permanente y verificable.

Lo anterior se sustenta en el propio texto de la iniciativa presentada, que reforma el artículo 13 y adiciona el artículo 13 Bis de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, creando la Ruta Estatal de Continuidad Educativa para Mujeres con los elementos mínimos descritos.

Expuesto lo anterior, para efectos de ilustrar la propuesta de modificación y facilitar la labor técnica legislativa, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto propuesto y vigente.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 13.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, así como, a los beneficios del desarrollo.	Artículo 13.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, así como, a los beneficios del desarrollo.
La Secretaría implementará programas especiales, que prevengan y atiendan de forma permanente los casos de ausentismo y deserción escolar de las niñas, los niños y adolescentes.	La Secretaría implementará programas especiales, que prevengan y atiendan de forma permanente los casos de ausentismo y deserción escolar de las niñas, los niños y adolescentes. así como acciones específicas para favorecer la continuidad, tránsito y permanencia de las mujeres en la educación media superior y superior, con énfasis en los mecanismos de acompañamiento, orientación y reingreso.

SIN CORRELATIVO	Artículo 13 bis. La Secretaría tendrá la facultad de establecer y operar una Ruta Estatal de Continuidad Educativa para Mujeres, como mecanismo permanente de política pública para garantizar condiciones efectivas de acceso, tránsito, permanencia, reingreso y egreso de niñas, adolescentes y mujeres en los servicios educativos, con énfasis en la transición de secundaria a educación media superior, y de educación media superior a educación superior. La Ruta deberá contemplar, cuando menos: I. Detección temprana de riesgo de abandono escolar y canalización institucional; II. Acompañamiento y tutorías para continuidad y regularización académica; III. Medidas de reingreso y reincorporación, incluyendo alternativas de modalidad y certificación conforme a la normatividad aplicable; IV. Canales de atención y orientación en planteles públicos para seguimiento de casos, particularmente ante situaciones de violencia, embarazo, maternidad, cuidados u otras condiciones de vulnerabilidad; V. Coordinación con las instancias competentes para la restitución de derechos cuando exista riesgo o vulneración, en términos de la legislación aplicable.
-----------------	--

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 13 y se adiciona un artículo 13 bis a la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, así como, a los beneficios del desarrollo.

La Secretaría implementará programas especiales, que prevengan y atiendan de forma permanente los casos de ausentismo y deserción escolar de las niñas, los niños y adolescentes. **así como acciones específicas para favorecer la continuidad, tránsito y permanencia de las mujeres en la educación media superior y superior, con énfasis en los mecanismos de acompañamiento, orientación y reingreso.**

Artículo 13 bis. La Secretaría tendrá la facultad de establecer y operar una Ruta Estatal de Continuidad Educativa para Mujeres, como mecanismo permanente de política pública para garantizar condiciones efectivas de acceso, tránsito, permanencia, reingreso y egreso de niñas, adolescentes y mujeres en los servicios educativos, con énfasis en la transición de secundaria a educación media superior, y de educación media superior a educación superior.

La Ruta deberá contemplar, cuando menos:

- I. Detección temprana de riesgo de abandono escolar y canalización institucional;
- II. Acompañamiento y tutorías para continuidad y regularización académica;
- III. Medidas de reingreso y reincorporación, incluyendo alternativas de modalidad y certificación conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Canales de atención y orientación en planteles públicos para seguimiento de casos, particularmente ante situaciones de violencia, embarazo, maternidad, cuidados u otras condiciones de vulnerabilidad;
- V. Coordinación con las instancias competentes para la restitución de derechos cuando exista riesgo o vulneración, en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

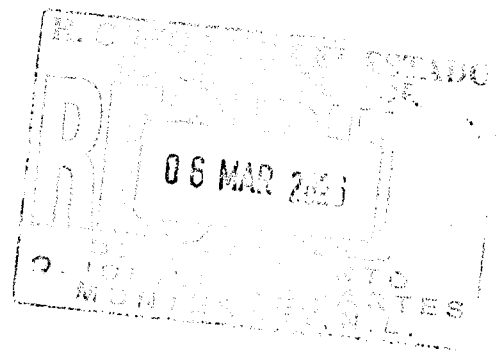
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
06 días del mes de marzo del año 2026.

SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.



1378 h